

Franqueo  
concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



**ADVERTENCIAS**

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD  
Y PREVISION**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de la reorganización que una realidad debidamente contrastada aconseja llevar a cabo para el definitivo establecimiento de las agrupaciones de Jurados mixtos y organismos independientes de dicha índole.

Este Ministerio ha dispuesto que se restablezca la organización de las expresadas agrupaciones y Jurados mixtos de Trabajo existentes con anterioridad a la orden de 9 de Septiembre de 1935, con la jurisdicción y representaciones que entonces tenían; quedando totalmente sin efecto la orden mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.—P. D., J. CASANELLES.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 15 de Junio.)

**MINISTERIOS DE JUSTICIA  
Y DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**

**DECRETO**

El decreto de 30 de Abril de 1936 (Gaceta de 1.º de Mayo) establecía sanciones contra las clases patronales que, oponiéndose a las medidas de Gobierno, se negaban de modo sistemático a acatar las disposiciones de éste referentes a la readmisión de obreros represaliados y al abono de las indemnizaciones correspondientes.

Comoquiera que desde aquel momento se han ido sucediendo una serie de acontecimientos que ponen de manifiesto la resistencia de estas clases patronales a acatar las decisiones del Gobierno, éste se encuentra en el ineludible deber de poner fin a estas sistemáticas rebeldías, adoptando medidas enérgicas que terminen de una vez con el estado de resistencia patronal contra las resoluciones gubernamentales, en las que se pone fin a los conflictos sociales planteados.

Pero es necesario, a la vez, que estas medidas se tomen de un modo general, para que en lo sucesivo no se pueda desvirtuar el espíritu de justicia social que encarna el Gobierno, y, al mismo tiempo, sean ejecutadas con la rapidez que demandan las circunstancias del momento.

En vista de ello, con objeto de mantener la autoridad del Gobierno, resarcir al perjudicado y servir de ejemplaridad, procede que por los Ministerios respectivos se impongan las sanciones necesarias en cada caso, las cuales se aplicarán a abonar a los obreros los jornales e indemnizaciones que les hubieran reconocido los acuerdos ministeriales adoptados para la resolución de los conflictos, y solamente el resto del importe de las multas tendrá el destino que marca la ley.

Procede, por tanto, que el Gobierno imponga las sanciones pertinentes, para que tal estado de rebeldía no se suceda. Y al efecto, la exacción de las multas que se acuerden seguirá los trámites del procedimiento de apremio, ateniéndose los Jueces de primera instancia, para ejecutarlas, al plazo de cinco días para la notificación, y de quince, para la ejecución, sin que pueda alegarse acumulación de actuaciones que lo impidan, para lo cual es pertinente disponer la prelación de las exacciones y ejecuciones que se deriven de las resoluciones ministeriales a que hace referencia este decreto, con relación a cualesquiera otras que por los mismos Juzgados se hayan de realizar.

Ateniéndose a las razones expuestas, como ampliación aclaratoria del decreto de 30 de Abril de 1936, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 1.º del decreto de 30 de Abril de 1936 se adiciona con el siguiente segundo párrafo:

«Esta sanción podrá también imponerse a los patronos, por los Ministerios respectivos, cuando se nieguen a acatar y cumplir las resoluciones por éstos dictadas para poner término, den-



tro de su competencia, a los conflictos sociales.»

Art. 2.º Dicho artículo 1.º se adiciona con el siguiente párrafo, a continuación del cuarto de su texto actual:

«Los acuerdos ministeriales imponiendo multas a los patronos, pueden contener la declaración discrecional de que de su importe se abone a los obreros, no sólo los jornales no percibidos, sino también una indemnización, que se fijará en cada caso atendiendo a la naturaleza del conflicto, situación de los perceptores y perjuicios sufridos por los mismos.»

Art. 3.º Las prescripciones del presente decreto se aplicarán a todos aquellos casos planteados en la actualidad y a los que en lo sucesivo se produzcan.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Justicia, MANUEL BLASCO GARZON.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad dichas plazas vacantes.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios en su primera categoría, estén incluidos en el escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas al Gobierno civil de la provincia o al Alcalde-presidente de la Corporación cuya Secretaría figure en este concurso, acompañadas de los documentos enumerados en primero, segundo y tercer lugar por el artículo 24 del citado reglamento, a excepción de los Secretarios en activo, que bastará que acompañen a su solicitud certificado expedido por el Ayuntamiento en que presten sus servicios en propiedad. Y tanto unos como otros, copia del certificado del título de Secretario de primera categoría, expedido por esa Dirección general.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en igual plazo, remitirá a los Ayuntamientos las documentaciones de los que hayan concursado ante su autoridad, debiendo ser consultadas a esa Dirección general las dudas que surjan respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 2.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero

del artículo 25 del reglamento orgánico, que taxativamente dispone:

«En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezarán a contarse los plazos marcados por el artículo 26 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo preceptuado en el mismo, dentro de los quince días siguientes al que reciban las documentaciones de los que hayan concursado la plaza ante el Gobierno civil.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción al artículo 26 mencionado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento de Secretario efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar en los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la «Gaceta de Madrid» el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino, aunque no se posea del mismo, y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión en la Secretaría para la que hayan sido designados deberán los Secretarios en activo presentar los documentos enumerados en el artículo 24 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 (números 1, 2 y 3), y tanto estos como el resto de los concursantes, el certificado original de su título profesional, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado a V. I. en término de tercero día por conducto del Gobierno civil de la provincia.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deberán las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, exa-



minar con todo detenimiento que la persona elegida pertenece al cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviere el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. L., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los «Boletines oficiales», y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 10 de Junio de 1936.—P. D., MIGUEL CUEVAS.—Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Provincia de Baleares.—Lluchmayor, 6.000 pesetas (sin descuento)

Idem de Lugo.—Cervantes, 6.000 pesetas.

Idem de Madrid.—Vallecas, 10.000 pesetas.

Idem de Las Palmas.—San Lorenzo, 6.000 pesetas.

Idem de Valencia.—Catarroja, 6.000 pesetas (haber aprobado oposiciones a carreras que exijan la cualidad de Licenciados en leyes).

Idem de Vizcaya.—San Salvador del Valle, 6.000 pesetas. («Gaceta» del día 11 de Junio)

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Anuncio

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fecha 27 de Mayo último, recaído en el expediente de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de San Pedro Manrique aprobando los trabajos realizados por el Servicio de Catastro de la riqueza urbana; se advierte al Sr. Alcalde de dicha localidad que la reclamación colectiva concerniente a la comprobación de dicho Registro fiscal y autorizada por el reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrá formularse en el plazo de un año a contar de la fecha del acuerdo según dispone el art. 65 del mismo.

Soria 15 de Junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Ram. 1033

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

*Certificaciones del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.—Circular*

Pueblos que no han enviado las mencionadas certificaciones durante el primer trimestre:

Acrijos, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcozar, Alcubilla del Marqués, Aliud, Almarza, Almenar de Soria, Alpanseque, Andaluz, Atauta, Berlanga de Duero, Borobia, Buimanco, Buitrago, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Carderón, Carrascosa de Arriba, Cigudosa, Ciria, Deza, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón y Fuentecantales.

Fuentecantos, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Jubera, Laina, Licerias, Lodares de Osma, Matasejún, Mátute de Almazán, Medinaceli, Nafria la Llana, Noviales, Noviercas, Olmillos, Osma, Paones, Peñalcazar, Retortillo de Soria, San Leonardo, Sarnago, Tardajos, Taroda, Tarancueña, Torrubia, Valdenebro, Valdeprado, Valderrromán, Valtueña, Valvedizco, Velilla de Medina, Villaciervos y Vinuesa

Estando ordenado por el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897 y diversas disposiciones posteriores, que las citadas certificaciones deberán ser remitidas por los Ayuntamientos y entidades menores obligadas a ello, a la Administración de Contribución territorial y propiedades del Estado, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre; esta Administración pone en conocimiento de los mencionados Ayuntamientos y entidades de la provincia, que si transcurrido el día 23 del actual no hubieran remitido a esta Administración los citados documentos correspondientes al primer trimestre del año actual, se les impondrá la multa correspondiente y exigiéndoles las responsabilidades a que en cada caso haya lugar, con la que desde luego quedan conminados.

Soria 17 de Junio de 1936.—El Administrador, Aurelio Casado. 1044

### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

#### Anuncio

Se anuncia a concursillo de traslado entre Médicos de asistencia pública domiciliaria, en propiedad, del Ayuntamiento del Burgo de Osma, la titular del segundo distrito; debiendo dirigir instancia en plazo de cinco días a esta Inspección, acompañada de certificación expedida por la Corporación municipal, haciendo constar la fecha de toma de posesión.

Soria 7 de Junio de 1936.—El Inspector provincial de Sanidad, J. Viñes Ibarrola.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 1.º de Julio próximo se admitirán el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra para los kilómetros 85 al 89, 8 al 17, 26 al 31, 63 al 70, 1 al 7, 25 al 29, 36 y 41, respectivamente, de las carreteras de Burgo de Osma a Ariza, Monteagudo a Almenar, Almazán a Agreda, Gómara a Almenar y Soria a Calatayud, cuyo proyecto ha sido redactado con cargo a las bajas de subasta de los del plan general de conservación de carreteras del año actual, cuyo



presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 8.670'47; debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses y siendo la fianza provisional de 261 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 1.º de Julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio fecha 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 16 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe. F. Enriquez. 1039

## Juzgados municipales

### ONCALA

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y su respectivo suplente de la clase C de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase, conforme al art. 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero último, para que aquellos que deseen aspirar a dichos cargos lo soliciten del Sr. Juez de instrucción de este partido de Agreda en término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Oncala 30 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Casimiro Legaz. 889

### VALDEGEÑA

Vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de la clase C de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase, conforme al art. 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero último, para que quienes deseen aspirar a ellos lo soliciten del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Agreda en el término de treinta días contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*

Valdegeña 28 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Silvestre Lucas. 902

### CALTOJAR

Vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de la clase C de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se anuncia para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase conforme al art. 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero último, para que quienes deseen aspirar a ellos lo soliciten del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Almazán en el término de treinta días contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Caltojar 2 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Juan Barca. 923

## Ayuntamientos

### BURGO DE OSMA

Se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector de Policía urbana de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas. También tendrá derecho al 25 por 100 de las multas que imponga y sean cobradas, por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno.

Los solicitantes tendrán la edad de veinticinco a cuarenta y cinco años, siendo condición precisa que sean licenciados o retirados del Ejército o Guardia civil con categoría de Sargento o superior, cuyas instancias las dirigirán a este Ayuntamiento hasta el día 14 de Julio próximo.

Burgo de Osma 16 de Junio de 1936.—El Alcalde, Anastasio Izquierdo. 1040

### VADILLO

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 30 del corriente y hora de las doce, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 264 pinos secos, tronchados y derribados, equivalentes a 63 metros cúbicos, y 80 estéreos de leñas en el monte Pinar núm. 99 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, por el tipo de tasación de 962 pesetas.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir este aprovechamiento está inserto en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 22 de Octubre de 1935.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de Diciembre de 1934 («Gaceta» del 8).

Vadillo 10 de Junio de 1936.—El Alcalde, Gabriel Barrio. 1034

### ROMANILLOS

Existiendo en arcas de este pósito municipal la suma de 12.263'41 pesetas, se anuncia al público por diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, a fin de que los que deseen solicitar préstamos puedan verificarlo ante la Dirección general de Agricultura o de esta Alcaldía, ajustándose a lo dispuesto en el vigente reglamento.

Romanillos 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, Juan Valladares. 1035